

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

R **RECIBIDO**
18 MAR 2026
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 007110

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 242 para su publicación.

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

R **RECIBIDO**
13 MAR 2026
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
ARCHIVO

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **DECRETO No. 242**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 6 y 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **12 de marzo de 2026**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

D **DESPACHADO**
OFICIALIA DE PARTES

13 MAR 2026

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 12 de marzo de 2026.
Por la Mesa Directiva

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
R **RECIBIDO**
18 MAR 2026
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

C.c.p.-Dip. Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.- Presidenta de la Comisión de Salud
C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa
C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 04 Com. Salud
LMSA/DMMLM/Js'

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
R **RECIBIDO**
17 MAR 2026
DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 242

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 6 y 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I al XVIII. (...)

XVIII BIS. Primeros Auxilios Psicológicos: atención psicológica inmediata en situaciones de crisis o acontecimientos traumáticos;

XIX a la XXXIII. (...)

ARTÍCULO 10.- (...)

I a VII. (...)

VIII. La realización de programas para la prevención del suicidio a causa de trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente en niñas, niños y adolescentes;

IX. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación con Instituciones de Seguridad y de protección civil estatales y municipales, para capacitar en materia de primeros auxilios psicológicos, orientados especialmente a la prevención del suicidio; y,

X. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria

